

Bucaramanga, 16 de febrero de 2022

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ FLÓREZ
ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO
COLPENSIONES

LUIS FRANCISCO ORTIZ FLÓREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y acorde con el artículo 86 de la **Constitución Política de Colombia**, instauró acción de tutela para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, **al mínimo vital, al trabajo**, a la vida digna, a la **seguridad social** (el derecho a la seguridad social debe estar garantizado y protegido por el Estado y todas las personas tienen derecho a una pensión que garantice su bienestar y cubra sus necesidades básicas), a la **igualdad**, el derecho a la **salud**, **a la protección especial de estabilidad laboral reforzada como quiera que ostento u ostentaba al momento en que fui retirado del servicio (calidad de PREPENSIONADO)** y el derecho a una **PENSIÓN** (El derecho a la pensión tiene conexión directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de **Derecho** se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas). Y en consecuencia soy sujeto de especial protección, previstos en los artículos 25, 48 de Constitución Política de 1991, que FUERON vulnerados por el **MINISTERIO DEL TRABAJO con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 y representado legalmente por el Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez o quien haga sus veces y contra COLPENSIONES, con domicilio principal Cra 10 No. 72-33 Torre B, Bogotá DC, tel. 6014890909, correo electrónico: [notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@colpensiones.gov.co) y en Bucaramanga Calle 53 # 35-32/36 Local 04, Bucaramanga, Santander, teléfono: 01800 41 09 09 y representado legalmente por el director/Gerente o quien haga sus veces (que se me proteja el DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA por tener la condición de PREPENSIONADO)**, de conformidad con los hechos que relato a continuación:

HECHOS

- 1). Mediante Resolución No.334 del 28 de enero de 2010 fui nombrado en el cargo de **Inspector de Trabajo de la Planta global del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Dirección Territorial de Norte de Santander, Cucuta y del cual tomé posesión el día 8 de febrero de 2010.**
- 2). Durante 9 años y 4 meses me desempeñé en el cargo anteriormente mencionado.
- 3). La Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó la Convocatoria del Concurso 428 de 2016 para proveer vacantes solo en el cargo de Inspector de Trabajo en el Ministerio del Trabajo, pero lo adelantó sin el lleno de los requisitos de ley, motivo por el cual cursa en la Comisión Segunda el correspondiente proceso de NULIDAD del mismo y del cual a la fecha se está a la espera de que se dicte sentencia.
- 4). Como consecuencia de lo anterior, se elaboraron las listas de elegibles de quienes pasaron el Concurso en mención y ante sentencia de tutelas, el Ministerio se ha visto obligado a nombrar a ese personal y eso fue lo que precisamente sucedió en esta Dirección Territorial, solo

que no se respetó a los PREPENSIONADOS como en mi caso, ni a madres cabeza de familia ni a quienes tenían fuero sindical..

5). Como consecuencia de lo anterior y ante fallo de tutela que fue instaurado por una Señora de la lista de elegibles Norte de Santander, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución No.0788 del 28 de Marzo de 2019 donde se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad que había ocupado por más de 9 años y sin tener en cuenta mi calidad de PREPENSIONADO-Reten Social que el suscrito ostenta u ostentaba al momento del retiro (Junio 4 de 2019) , pese a que el Ministerio fue informado/advertido no solo por la Presidenta del SINDICATO sino por el suscrito en más de una ocasión, sobre esa calidad que el Suscrito ostentaba y se inserta entre otros los siguientes pantallazos como evidencia de que el Ministerio si sabía de mi calidad y se le estaba previniendo:

The screenshot shows an Outlook window with the following details:

- Sender:** Luis Francisco Ortiz Florez, Subdirección de Gestión del Talento Humano
- Subject:** HISTORIA LABORAL Luis F. Ortiz y Solicitud...
- Date:** Cúcuta, 19 de marzo de 2019
- Recipient:** Doctora ADRIANA JIMENA MARTINEZ, Subdirectora de Gestión de Talento Humano, Ministerio del Trabajo, Bogotá
- Attachments:** .RADICACION Solicitud Tiempo Servicio Sec. Educacion Santander.pdf (1 MB), .PENSIÓN 1035 SEMANAS COTIZADASMar18-2019.pdf (4 MB)
- Body Text:**

Cúcuta, 19 de marzo de 2019

Doctora
ADRIANA JIMENA MARTINEZ
Subdirectora de Gestión de Talento Humano
Ministerio del Trabajo
Bogotá

PREPENSIONADO

De manera muy respetuosa le hago llegar por este medio fotocopia de mi HISTORIA LABORAL-COLPENSIONES donde consta registrado 1.035 semanas cotizadas.

Del mismo modo, le informo que aun falta por registrar en la HISTORIA LABORAL 3 años de cotización y que ya se solicito a la Secretaria de Educación de Santander se certifique EL TIEMPO DE SERVICIO Y/O bono pensional EN EL FORMATO RESPECTIVO tal y como consta en el documento anexo.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines, dado las circunstancias que se han venido presentando en el Ministerio con eso de la Carrera administrativa.

LUIS F. ORTIZ F
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Resolución de Conflictos-Conciliaciones
Direccion Territorial N de S
Ext:5415

Envío de la respuesta de la Gobernación de Santander-Gestión documental EXPEDICION BONOS PENSIONALES - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Más Acciones Mover Reglas Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Relacionadas Leer en voz alta Zoom

Eliminar Responder Mover Etiquetas Edición Voz Zoom

Luis Francisco Ortiz Florez Adriana Jimena Martínez Bocanegra 2 30/04/20

Envío de la respuesta de la Gobernación de Santander-Gestión documental EXPEDICION BONOS PENSIONALES

Mensaje reenviado el 30/04/2019 10:20 a. m.

Respuesta y expedición BONOS PENSIONALES.docx Archivo .docx

RADICACION sueldos dev Tes Stder.pdf Archivo .pdf

San Jose de Cúcuta, 30 de abril de 2019

Doctora
ADRIANA JIMENA MARTINEZ BOCANEGRA
 Subdirectora de Gestión del Talento Humano.
 Ministerio del Trabajo

Reciba un atento y respetuoso saludo y la presente es para informarle que en la Gobernación de Santander ya me informaron sobre la expedición de BONOS PENSIONALES. Tramite que se hizo con TESORERIA Santander para que buscara en base de datos y con base en eso se pudiera certificar por parte del funcionario competente.

En virtud de lo anterior, le remito muy respetuosamente por este medio la solicitud hecha a TESORERIA y la respuesta de GESTION DOCUMENTAL donde me informan que se certificara-BONOS PENSIONALES y/o.

Agradeciendo su amabilidad y buenos oficios para que se tenga en cuenta **PREPENSIONADO, pues estoy en el retiro social.**

Cordialmente,

LUIS F. ORTIZ FLOREZ

cc: Dra. MARILUZ

LUIS F. ORTIZ F
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Resolución de Conflictos-Concilaciones
 Dirección Territorial N de S
 Ext.5415



6). La Resolución No.0788 del 28 de marzo de 2019 donde se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad pese a ser de marzo de 2019, solo me fue notificada el día 15 de mayo de 2019 a través de mi correo institucional y destituido ante posesión del nominado elegible, el día 4 de junio de 2019, mediante correo electrónico del cual poseo el original en scanner:

De: Grupo Administracion de Personal de Carrera

Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 3:47 p. m.

Para: Luis Francisco Ortiz Florez <lortizf@mintrabajo.gov.co>; Dirección Territorial de Norte de Santander <dnortedesantander@mintrabajo.gov.co>; Gladys Mileydi Davila Jimenez <gdavila@mintrabajo.gov.co>; Solange Suescun Leal <ssuescun@mintrabajo.gov.co>; Yonattan Andres Alsina Carvajal <yalsinac@mintrabajo.gov.co>

CC: Adriana Jimena Martínez Bocanegra <amartinezb@mintrabajo.gov.co>; John Alexander Silva Saavedra <jsilva@mintrabajo.gov.co>; Lina Maria Arenas Nino <larenas@mintrabajo.gov.co>; Maria Eugenia Rojas Romero <mrojas@mintrabajo.gov.co>; Blanca Fabiola Bohorquez Ulloa <bbohorquez@mintrabajo.gov.co>; Nicolas Guillermo Burgos Deaza <nburgos@mintrabajo.gov.co>; Vianney Aleyda Vargas Villamil <vargas@mintrabajo.gov.co>;

Monica Yohana Jimenez Sandoval <mjimenez@mintrabajo.gov.co>

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0788 DE 2019

Cordial Saludo Doctor Ortiz,

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0788 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad.

La Terminación automática del nombramiento en provisionalidad, se hará efectiva el día anterior a la posesión del señor **OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA**, nombrado en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informará una vez la Dirección Territorial reporte por este medio la novedad.

Para efectos de liquidación, agradecemos hacer entrega de los siguientes documentos:

- Carné de identificación oficial
- Declaración de bienes y rentas (Si no está actualizada en la historia laboral)
- Acta de Entrega de los bienes que tenía a su cargo a su superior inmediato o al funcionario designado.
- Diligenciar el formato de entrega de bienes (adjunto) y remitirlo escaneado al correo: Paz y Salvo <pazysalvo@mintrabajocol.onmicrosoft.com>
- Actualizar por este mismo medio la dirección de correspondencia y el correo electrónico para efectos notificación de liquidación

ta de egreso. Favor enviar los datos de contacto como correo personal, número de celular a los correos electrónicos bbohorquez@mintrabajo.gov.co y

habilita las notificaciones de escritorio para Gmail. OK No, gracias X

- Actualizar por este mismo medio la dirección de correspondencia y el correo electrónico para efectos de notificación de liquidación
- Por último, agradecemos presentarse a la programación de la cita médica de egreso. Favor enviar los datos de contacto como correo personal, número de celular a los correos electrónicos bbohorquez@mintrabajo.gov.co y nburgos@mintrabajo.gov.co.

De manera especial agradecemos el valioso aporte brindado a la Institución, durante el período en que prestó sus servicios. Le deseamos los mejores éxitos.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Gracias.



Cordialmente;

**GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Email: gapersonal@mintrabajo.gov.co

PBX: 5186868 ext. 11560 - 11539

Dirección: Carrera 14 99 – 33

www.mintrabajo.gov.co

 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.**

La Terminación automática del nombramiento en provisionalidad, se hará efectiva el día anterior a la posesión del señor **OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA**, nombrado en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informará una vez la Dirección Territorial reporte por este medio la novedad.

Para efectos de liquidación, agradecemos hacer entrega de los siguientes documentos:

- Carné de identificación oficial
- Declaración de bienes y rentas (Si no está actualizada en la historia laboral)
- Acta de Entrega de los bienes que tenía a su cargo a su superior inmediato o al funcionario designado.
- Diligenciar el formato de entrega de bienes (adjunto) y remitirlo escaneado al correo: Paz y Salvo <pazysalvo@mintrabajocol.onmicrosoft.com>
- Actualizar por este mismo medio la dirección de correspondencia y el correo electrónico para efectos de notificación de liquidación
- Por último, agradecemos presentarse a la programación de la cita médica de egreso. Favor enviar los datos de contacto como correo personal, número de celular a los correos electrónicos bbohorquez@mintrabajo.gov.co y nburgos@mintrabajo.gov.co.

De manera especial agradecemos el valioso aporte brindado a la Institución, durante el período en que prestó sus servicios. Le deseamos los mejores éxitos.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Gracias.



RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0788 DE 2019 Recibidos x



Luis Francisco Ortiz Florez <lortizf@mintrabajo.gov.co>
para mí ▾

Jue., 6 jun. 16:18 (hace 15 horas) ☆ ↶ ⋮

De: Grupo Administración de Personal de Carrera

Enviado: miércoles, 15 de mayo de 2019 3:46 p. m.

Para: Luis Francisco Ortiz Florez; Dirección Territorial de Norte de Santander; Gladys Milleydi Davila Jimenez; Solange Suescun Leal; Yonattan Andres Alsina Carvajal

Cc: Adriana Jimena Martinez Bocanegra; John Alexander Silva Saavedra; Lina Maria Arenas Nino; Maria Eugenia Rojas Romero; Blanca Fabiola Bohorquez Ulloa; Nicolas Guillermo Burgos Deaza; Viamney Aleyda Vargas Villami; Monica Yohana Jimenez Sandoval

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0788 DE 2019

Cordial Saludo Doctor Ortiz,

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0788 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad.

La Terminación automática del nombramiento en provisionalidad, se hará efectiva el día anterior a la posesión del señor **OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA**, nombrado en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informará una vez la Dirección Territorial reporte por este medio la novedad.

Para efectos de liquidación, agradecemos hacer entrega de los siguientes documentos:

- Carné de identificación oficial
- Declaración de bienes y rentas (Si no está actualizada en la historia laboral)
- Acta de Entrega de los bienes que tenía a su cargo a su superior inmediato o al funcionario designado.

- Por último, agradecemos presentarse a la programación de la cita médica de egreso. Favor enviar los datos de contacto como correo personal, número de celular a los correos electrónicos bbohorquez@mintrabajo.gov.co y nburgos@mintrabajo.gov.co.

De manera especial agradecemos el valioso aporte brindado a la Institución, durante el período en que prestó sus servicios. Le deseamos los mejores éxitos.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Gracias.

Cordialmente;

GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
Email: gapersonal@mintrabajo.gov.co
PBX: 5186868 ext 11560 - 11539
Dirección: Carrera 14 99 – 33
www.mintrabajo.gov.co

Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.

De los correos electrónicos anteriores, se extrae:

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0788 DE 2019
Grupo Administración de Personal de Carrera
Mié 15/5/2019 3:46 PM
Cordial Saludo Doctor Ortiz,

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0788 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad.

La Terminación automática del nombramiento en provisionalidad, se hará efectiva el día anterior a la posesión del señor OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA, nombrado en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informará una vez la Dirección Territorial reporte por este medio la novedad.

Para efectos de liquidación, agradecemos hacer entrega de los siguientes documentos:

- **Carné de identificación oficial**
- **Declaración de bienes y rentas (Si no está actualizada en la historia laboral)**
- **Acta de Entrega de los bienes que tenía a su cargo a su superior inmediato o al funcionario designado.**
- **Diligenciar el formato de entrega de bienes (adjunto) y remitirlo escaneado al correo: Paz y Salvo <pazysalvo@mintrabajocol.onmicrosoft.com>**
- **Actualizar por este mismo medio la dirección de correspondencia y el correo electrónico para efectos de notificación de liquidación**
- **Por último, agradecemos presentarse a la programación de la cita médica de egreso. Favor enviar los datos de contacto como correo personal, número de celular a los correos electrónicos bbohorquez@mintrabajo.gov.co y nburgos@mintrabajo.gov.co.**

De manera especial agradecemos el valioso aporte brindado a la Institución, durante el período en que prestó sus servicios. Le deseamos los mejores éxitos.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Gracias.

Cordialmente;

GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Email: gapersonal@mintrabajo.gov.co

PBX: 5186868 ext 11560 - 11539

Dirección: Carrera 14 99 – 33

www.mintrabajo.gov.co

<http://www.mintrabajo.gov.co/images/fima/arbol.png> Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

De mi correo institucional se extrae, lo siguiente:

De: Luis Francisco Ortiz Florez
Enviado: miércoles, 5 de junio de 2019 5:11 p. m.
Para: Grupo Administración de Personal de Carrera
Asunto: RE: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

CONFIRMO RECIBIDO. Me urge fecha de exámenes de retiro. Correo Personal: luisort0254@gmail.com

Teléfono: 3103559138.

LUIS F. ORTIZ F

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Resolución de Conflictos-Conciliaciones

Dirección Territorial N de S

Ext.5415

images

De: Grupo Administración de Personal de Carrera <gadpersonal@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: miércoles, 5 de junio de 2019 11:22 a. m.
Para: Luis Francisco Ortiz Flórez <lortizf@mintrabajo.gov.co>; Dirección Territorial de Norte de Santander <dtortedesantander@mintrabajo.gov.co>; Gladys Mileydi Davila Jimenez <gdavila@mintrabajo.gov.co>; Yonattan Andres Alsina Carvajal <yalsinac@mintrabajo.gov.co>
CC: Adriana Jimena Martínez Bocanegra <amartinezb@mintrabajo.gov.co>; John Alexander Silva Saavedra <jsilva@mintrabajo.gov.co>; Lina Maria Arenas Nino <larenas@mintrabajo.gov.co>; Maria Eugenia Rojas Romero <mrojas@mintrabajo.gov.co>; Blanca Fabiola Bohorquez Ulloa <bbohorquez@mintrabajo.gov.co>; Nicolas Guillermo Burgos Deaza <nburgos@mintrabajo.gov.co>; Viamney Aleyda Vargas Villamil <vvargas@mintrabajo.gov.co>; Monica Yohana Jimenez Sandoval <mjimenezs@mintrabajo.gov.co>
Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Cordial Saludo Doctor Ortiz,

Teniendo en cuenta la posesión del señor OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA, el día de ayer 4 de junio de 2019, se comunica la terminación de su nombramiento provisional a partir de esta fecha.

Por lo anterior, debe hacer entrega de su cargo.

Para efectos de liquidación, agradecemos hacer entrega de los siguientes documentos:

- Carné de identificación oficial
- Declaración de bienes y rentas (Si no está actualizada en la historia laboral)
- Acta de Entrega de los bienes que tenía a su cargo a su superior inmediato o al funcionario designado.
- Diligenciar el formato de entrega de bienes (adjunto) y remitirlo escaneado al correo pazysalvo@mintrabajo.gov.co
- Actualizar por este mismo medio la dirección de correspondencia y el correo electrónico para efectos de notificación de liquidación
- Por último, agradecemos presentarse a la programación de la cita médica de egreso. Favor enviar los datos de contacto como correo personal, número de celular a los correos electrónicos bbohorquez@mintrabajo.gov.co y nburgos@mintrabajo.gov.co.

De manera especial agradecemos el valioso aporte brindado a la Institución, durante el período en que prestó sus servicios. Le deseamos los mejores éxitos.

Favor confirmar el recibo de este correo.

Atentamente,

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Ministerio del Trabajo

Tel. 5186868 Ext. 11539

Carrera 14 No. 99 – 33, Piso 6

Bogotá D.C., - Colombia

7). Ante la comunicación de la terminación de mi nombramiento por no haber aprobado el concurso y hecha efectiva, quede sin empleo/trabajo, sin un Salario-mínimo vital para subsistir, sin seguridad social, sin Pensión, sin pues el Suscrito solo tenía como único ingreso el Salario que devengaba en el cargo de Inspector de Trabajo durante más de 9 años. Mi estado de pobreza se puede comprobar con la Declaración de

Bienes y Rentas que se adjunta o si su Señoría desea, puede oficiar a la DIAN para que le certifiquen lo pertinente.

Mi salario ara mi sustento/MÍNIMO VITAL y con el subsistía.

Es decir, el PERJUICIO es grande e IRREMEDIABLE al quedar desamparado a la edad de 65 años hoy 67, sin PENSIÓN y sin la posibilidad de otro empleo, sin otros ingresos o medio de sustento y faltándome un poco menos de dos (2) años para pensionarme.

. A la fecha de retiro y en Historia Laboral COLPENSIONES que se adjunta, tengo: 1.044,86 semanas cotizadas. Pero el Ministerio del trabajo cotizo 1.049, 57 semanas y aún faltaba registrar en la Historia Laboral las aproximadamente 150 semanas por los 3 años que certifico el Ministerio de Defensa.

. Por registrar en la Historia Laboral COLPENSIONES el tiempo del Servicio Militar prestado conforme a la certificación del Colegio Militar-se Anexa. Ya se radico en COLPENSIONES los Certificados CETIL con los 3 años del servicio Militar. NUMERO DE RADICADO:



Servicio Militar prestado en ACADEMIA MILITAR de Bucaramanga en los años 1973, 1974 y 1975 y que el día 14 de febrero de 2022 el Ministerio de Defensa Nacional Certifico en FORMATO CETIL para computo de PENSIÓN Y QUE SE HABÍA NEGADO A CERTIFICAR PESE A QUE SE ESTABAN SOLICITANDO DESDE ANTES DE SER DESPEDIDO DE MI TRABAJO como se observa en las peticiones y respuestas dada por Mindefensa y que se anexan. Con su actuación La actuación el MINDEFENSA Nacional incurrió en una violación al derecho fundamental al debido proceso. Ante la negativa tuve que instaurar una acción de tutela la cual tuteló mis derechos, teniendo el MINDEFENSA que expedir los mencionados certificados CETIL:

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E. S. D

ASUNTO: Acción de Tutela.
ACCIONANTE: Luis Francisco Ortiz Flóre
ACCIONADO: Ministerio de Defensa Nacional
RADICADO: 68001318700220220000700
SENTENCIA: 18 de Enero de 2022

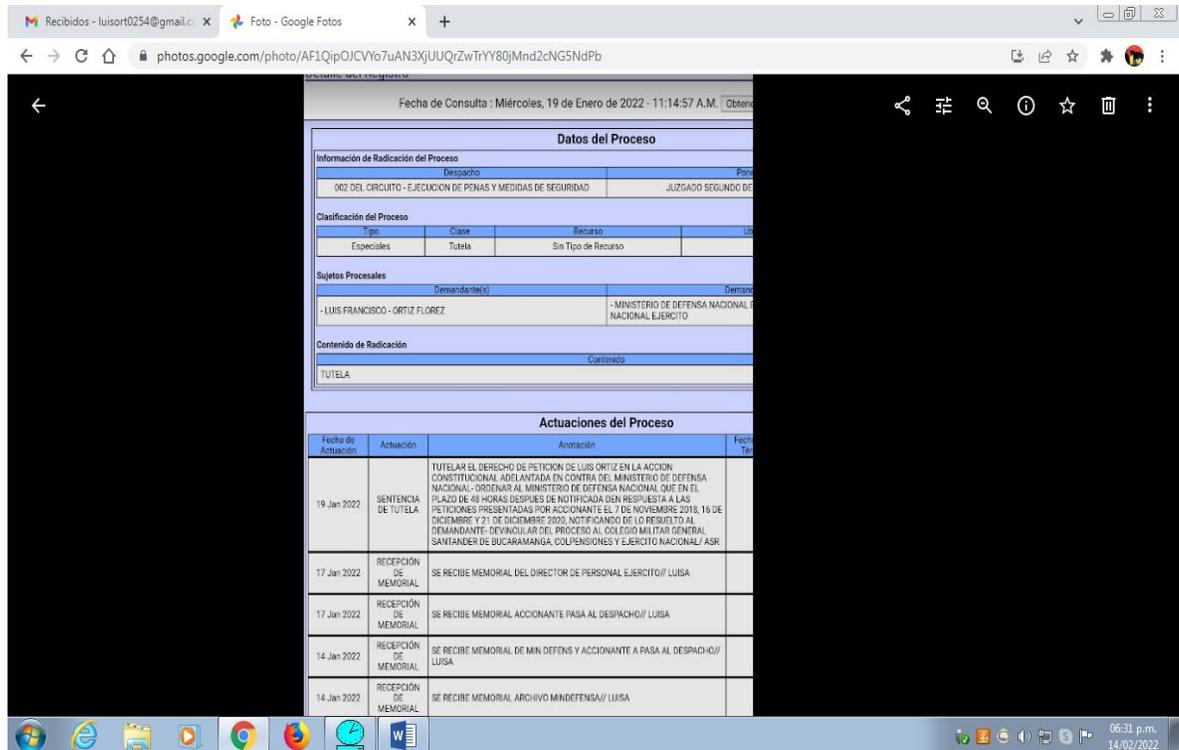
IV. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA SANTANDER administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. TUTELAR el derecho de **petición** de **Luis Francisco Ortiz Flórez** dentro de la acción constitucional de tutela adelantada en contra del **Ministerio de Defensa Nacional**.

SEGUNDO. ORDENAR al **Ministerio de Defensa Nacional** que en conjunto con su **Área de archivo general** en el plazo improporrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia judicial, den respuesta a las peticiones presentadas por el actor constitucional los días 7 de noviembre del 2018, 16 de diciembre y 21 de diciembre del 2020; notificando de lo resuelto por los medios dispuestos por el accionante, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.



Fecha de Consulta : Miércoles, 19 de Enero de 2022 - 11:14:57 A.M. | Obtener

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Objeto	Proceso		
002 DEL CIRCUITO - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	JUZGADO SEGUNDO DE		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Libro
Especiales	Tutela	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS FRANCISCO - ORTIZ FLOREZ		- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	
Contenido de Radicación			
Contenido			
TUTELA			
Actuaciones del Proceso			
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha de Recibido
19 Jan 2022	SENTENCIA DE TUTELA	TUTELAR EL DERECHO DE PETICION DE LUIS ORTIZ EN LA ACCION CONSTITUCIONAL ADELANTADA EN CONTRA DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ORDENAR AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS DESPUES DE NOTIFICADA DEN RESPUESTA A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR ACCIONANTE EL 7 DE NOVIEMBRE 2018, 16 DE DICIEMBRE Y 21 DE DICIEMBRE 2020, NOTIFICANDO DE LO RESUELTO AL DEMANDANTE- DEVINCLAR DEL PROCERO AL COLEGIO MILITAR GENERAL SANTANDER DE BUCARAMANGA- COLPENSIONES Y EJERCITO NACIONAL/ ASR	
17 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DEL DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO/ LUISA	
17 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL ACCIONANTE PASA AL DESPACHO/ LUISA	
14 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DE MIN DEFENS Y ACCIONANTE A PASA AL DESPACHO/ LUISA	
14 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL ARCHIVO MINDEFENSA/ LUISA	

Siempre he sido un asalariado y de ello he vivido, de tal manera que al faltar ese sueldo, salario, MÍNIMO VITAL, pues he quedado sin amparo y en la calle, con una mano adelante y otra atrás

Siempre LA NECESIDAD ME OBLIGO A TRABAJAR fuera de Bicaramanga: Pescadero Stder, en EL Cerrito Santander) fui obligado a renunciar por el conflicto que se presentaba por ese entonces-1988), en Uvate Cund, Leticia Amaz, Florencia Caq, Cúcuta N de S y me encuentro actualmente en una situación económica de vulnerabilidad

8). El Suscrito elevo CONSULTA a la entidad COLPENSIONES para que esta entidad conceptuara sobre si el Servicio Militar prestado por el Suscrito, se podía computar como tiempo para PENSIÓN:



El empleo
es de todos

Mintrabajo

San Jose de Cúcuta, 20 de mayo de 2019.

Señor(a)
GERENTE DE COLPENSIONES
Ciudad.

PETICION ACLARATORIA CONCEPTO

RADICADO COLPENSIONES: **2019-5522991 DEL 29 abril de 2019**
BZ2019-5849367-1296934

El concepto que se solicito fue que si el Servicio Militar que se presta en un Colegio Militar sirve para soportar tiempo para pensión.

En consecuencia, se aportó la siguiente información:

Preste mi SERVICIO MILITAR en la **ACADEMIA MILITAR GENERAL SANTANDER** de Bucaramanga (hoy Colegio Militar) durante los siguientes años:

Año 1973: Fase Preliminar.
1974: Fase Militar
1975: Fase de Cuadros.

Título: Bachiller.
Grado Militar Obtenido: Cabo 1º. Libreta Militar de Primera Clase.



SOLICITUD DE ACLARACION del concepto muy amablemente emitido en el sentido de:

La consulta fue absuelta favorablemente, así:



Bogotá D.C., 24 de mayo de 2019

BZ2019_6830832-1496233

Señor (a)
LUIS ORTIZ
CL 17 # 4 - 41 BR LA CALERA
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Referencia: Radicado No. 2019_6830832 del 24 de mayo de 2019
Ciudadano: LUIS ORTIZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 13830706
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con la computación del servicio militar obligatorio a las semanas de cotización para lograr la pensión, se informa que de acuerdo a la Sentencia T-149/12

El tiempo durante el cual un colombiano haya prestado el servicio militar debe ser tenido en cuenta para efectos de contabilizar el tiempo de servicio. Es claro que la Constitución establece que las personas que presten el servicio militar, el cual es obligatorio, tienen ciertas prerrogativas dentro del ordenamiento. Ahora, si bien es cierto que dentro del ordenamiento dicha prerrogativa fue reconocida desde 1945 hasta 1959, pero no entre 1959 y 1968, el artículo 40 de la Ley 48 de 1993, determina que el beneficio debe ser aplicado para las personas que hayan prestado el servicio militar en cualquier tiempo; que nos dice el artículo 48 de 1993:

La Ley 48 de 1993 hizo la reglamentación del servicio de reclutamiento y movilización. En su artículo 40 señala que "Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

1. En las entidades del Estado de cualquier orden el tiempo de servicio militar le será computado para efectos de cesantía, pensión de jubilación de vejez y prima de antigüedad en los términos de la ley."

La Ley 1861 de 2017 reafirma este beneficio en el artículo 45 sobre derechos al término de la prestación del servicio militar obligatorio:

"Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

1. a) En las entidades del Estado de cualquier orden el tiempo de servicio militar le será computado para efectos de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad en los términos de la ley. Los fondos privados

1 de 2

www.colpensiones.gov.co

línea gratuita 018000 410909



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Continuación Respuesta Radicado No. 2019_6830832 del 24 de mayo de 2019

computarán el tiempo de servicio militar para efectos de pensión de jubilación de vejez y pensión de invalidez;"

Ahora bien, como los aportes correspondientes al servicio militar se encuentran en una caja o fondo diferente a Colpensiones debe solicitarlos a la entidad responsable donde preste su servicio o tiempo laborado para anexar la documentación a fin de actualizar su Historia Laboral de tiempos públicos y sean computados para obtener su pensión:

- Formato 1: Certificado de información laboral
- Formato 2: Certificación de salario base
- Formato 3B: Certificación de salarios mes a mes con factores salariales

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

<Firma>

Paola Andrea Rivera P.

Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

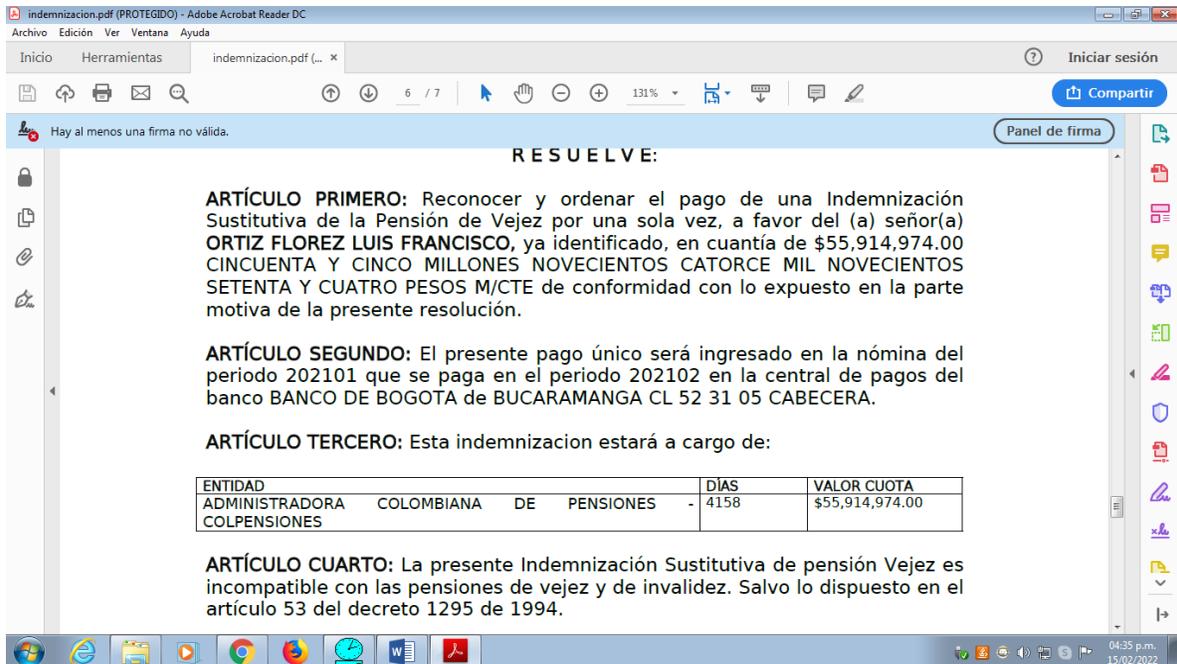
Proyectó: spmartínez

Revisó:

COLPENSIONES absolvió mi consulta, pero nunca manifestó que ella era la competente para solicitar dichos BONOS PENSIONALES y/o CERTIFICADOS. Guardo silencio. Aquí la carga le corresponde al Estado-COLPENSIONES y nunca al beneficiario/afiliado.

Si bien no existe una reglamentación al respecto, en varias oportunidades la Corte ha sostenido que al interesado/afiliado solo debe acreditar que preste el Servicio Militar obligatorio y el fondo de pensiones tendrá que gestionar ante el MINDEFENSA el reconocimiento del respectivo Bono Pensional o Certificación del caso

9). Dada mi situación económica por falta de empleo el Suscrito recurrió a la figura de INDEMNIZACIÓN SUSTITUTA DE PENSIÓN ante COLPENSIONES, la que fue reconocida con **RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 280781 DICIEMBRE 28 DE 2020** RADICADO No. 2020_12990279 en cuantía de **\$55,914,974.00. CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN**



19). La INDEMNIZACIÓN realizada por COLPENSIONES no se realizó sobre todos TIEMPOS DE SERVICIO, dejando de liquidar:

- 1). Tiempo laborado en la Contraloría de Santander como Auditor Fiscal Diciembre de 1989 a Junio de 1994 y que aparece registrado/incluido en la HISTORIA LABORAL de fecha Agosto 9 de 2019 que se ANEXA a la demanda de tutela; igualmente se anexa el certificado de tiempo de servicio expedido por la Contraloría de Santander.
- 2). El tiempo laborado en la Rama Judicial_ Septiembre de 1985 a Junio de 1988. Se adjunta certificado de tiempo de servicio expedido por la Rama Judicial.
- 3). El tiempo laborado en la Dirección de Instrucción Criminal Seccional Cundinamarca y que aparece registrado en la Historia laboral de fecha Agosto 9 de 2019 que se adjunta.
- 4). El tiempo laborado con la Gobernación de Santander y que aparece registrado en la Historia laboral de fecha Agosto 9 de 2019 que se adjunta.

Solo liquido e indemnizo lo relacionado con cotizaciones o aportes a COLPENSIONES, ESTO ES:

¿Cuánto tiempo de cotización falta para pensionarme?

Semanas: 706,14 Años: 13,73

Tiempos cotizados a Colpensiones

A continuación se reportan los tiempos cotizados a Colpensiones:

Empresa	Semanas	Años
MUNICIPIO DE FLORENCIA	36,57	0,71
CONTRALORIA GENERAL DEL CAQUETA	40,00	0,78
MINISTERIO DEL TRABAJO	475,11	9,24
ORTIZ FLOREZ LUIS FRANCISCO	42,28	0,82
Tiempos Cotizados a Colpensiones	593,96	11,55

El Suscrito inicialmente interpuso los recursos de ley, pero una vez enterado del término para resolver, fueron retirados en razón a la necesidad del dinero para cubrir arriendo y demás gastos requeridos y que no daban espera, d donde se deduce que tampoco se iniciaron las acciones pertinentes y desde luego justificable porque nadie me iba a dar para pagar o saldar deudas contraídas por la falta de un trabajo estable.

10). Ahora y por lo narrado se hace necesario solicitar por via de tutela la NULIDAD o SUSPENSIÓN y/o de la Resolución que reconoció INDEMNIZACIÓN SUSTITUTA DE PENSIÓN de Vejez y que se ordene reactivar la HISTORIA LABORAL para que haga el registro de las 150 semanas por haber prestado el servicio militar obligatorio.

DE LA CALIDAD DE PREPENSIONADO

La Ley 790 de 2002 protege explícitamente a los trabajadores del sector público que se consideren prepensionados.

Estabilidad laboral reforzada para los prepensionados

Las personas que tienen la condición de prepensionados gozan de una estabilidad laboral reforzada que busca protegerlos de un despido ilegal, injusto o incluso legal.

Prepensionado.

Un PREPENSIONADO como es sabido, es aquella **persona a la que le faltan 3 años o menos para** cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

PREPENSIONADO es un Sujeto de especial protección.

La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la

pensión de vejez. De otro lado se hace necesario precisar o verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales al ser desvinculado del cargo que desempeñaba

Estabilidad laboral reforzada para el PREPENSIONADO

Cuando una persona ostenta la condición de **PREPENSIONADO** goza de una protección laboral reforzada que busca protegerlo frente a un despido que ponga en riesgo su probable pensión y lo prive de los ingresos para subsistir, puesto que cuando una persona es despedida a esa edad (*en mi caso en abril 2022 cumpla 68 años*), difícilmente vuelve a conseguir trabajo.

En el caso de los prepensionados, la Corte ha protegido los derechos de estas personas cuando su desvinculación suponga una afectación de su mínimo vital derivada del hecho de que su salario y eventual pensión son la fuente de su sustento económico.»

Con ello, cualquier persona que se encuentre en esta condición puede recurrir a la acción de tutela para intentar un reintegro a su trabajo.

REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA ESTABILIDAD REFORZADA EN LOS PREPENSIONADOS

Naturalmente que el **primer requisito** que debe cumplir una persona es tener la calidad de prepensionado.

El **segundo requisito** que se debe cumplir para tener derecho a esta protección especial ***es la afectación al mínimo vital***, como lo ha dicho la corte:

«No obstante, se ha establecido que las personas próximas a pensionarse pueden ser sujetos de especial protección constitucional cuando en los hechos presentados al juez de tutela se hace evidente que estas están en riesgo de sufrir una afectación a su mínimo vital.»

Sostiene igualmente la corte:

«En el caso particular de los prepensionados, la edad y el hecho de que el antiguo salario sea el único medio de sustento de quien solicita la protección son indicadores de la precariedad de su situación y, en consecuencia, de la necesidad de que su asunto sea tramitado a través de un mecanismo judicial preferente y sumario como lo es el recurso de amparo.»

Es decir que para que proceda esta protección especial por vía de tutela se requiere que el afectado se vea privado de los ingresos necesarios para su subsistencia en vista que el salario era el único ingreso que obtenía.

En relación con las personas protegidas constitucionalmente con estabilidad laboral reforzada, la jurisprudencia constitucional ha considerado tradicionalmente que estas son los menores de edad, **los adultos mayores**, las mujeres en estado de embarazo y los trabajadores discapacitados. ***No obstante, se ha establecido que las personas próximas a pensionarse pueden ser sujetos de especial protección constitucional cuando en los hechos presentados al juez de***

tutela se hace evidente que estas están en riesgo de sufrir una afectación a su mínimo vital. (Sentencia T-357/16 Corte Cosnst.)

-----la acción de tutela no es procedente, por regla general, para solicitar un reintegro laboral. Sin embargo, esta norma admite ciertas excepciones marcadas por la necesidad de una acción urgente por parte de las autoridades judiciales para evitar la consumación de un perjuicio irremediable cuando en el caso concreto se puede ver que los mecanismos ordinarios no representan una vía eficiente para la protección de los derechos fundamentales. En este orden de ideas, la Corte ha declarado procedente el recurso de amparo en diferentes casos de personas con el carácter de prepensionables que han sido desvinculados del servicio al verificar que su salario era la única fuente de ingresos de los peticionarios y que estos se encontraban una precaria condición económica. (Sentencia T-357/16 Corte Cosnst.)

PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/
PREPENSIONADO-
Alcance de la protección

La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales. Sentencia T-500/19.

Carga de la prueba de la afectación del mínimo vital.

Seguramente a priori a cualquiera se nos ocurre afirmar que es el demandante quien debe probar que no tiene más ingresos y que su único sustento era su salario, **pero no**, la corte ha dicho que la carga de la prueba está por cuenta del empleador demandado.

«En este orden de ideas, y de acuerdo a la jurisprudencia, se tiene que no hace falta que el peticionario aporte prueba de la precariedad de su capacidad económica para probar una afirmación en tal sentido y en consecuencia le corresponde a la entidad accionada el desvirtuar tal aseveración.....”.-

De modo que es el demandado quien debe probar que el demandante miente al decir que su único sustento era el sueldo que recibía.

Sentencia T-357/16

ACCIÓN DE TUTELA PARA OBTENER REINTEGRO LABORAL-
Procedencia excepcional/**PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección**

Por regla general la tutela no es procedente para solicitar el reintegro de un trabajador, puede suceder que esta sea la vía indicada para ventilar asuntos de esta naturaleza cuando quiera que de las circunstancias del caso concreto se observe que los mecanismos ordinarios no resultan eficaces para lograr una protección efectiva de los derechos fundamentales invocados. En el caso particular de los prepensionados, la edad y el hecho de que el antiguo salario sea el único medio de sustento de quien solicita la protección son indicadores de la precariedad de su situación y, en consecuencia, de la necesidad de que su asunto sea tramitado a través de un mecanismo judicial preferente y sumario como lo es el recurso de amparo.

En mi caso, utilizar la vía ordinaria, sería morir en vida, pues es un proceso dispendioso y el Suscrito requiere con urgencia ser REINTEGRADO al cargo u otro de similares condiciones por cuanto mi único sustento era mi salario-MINIMO VITAL.

Sentencia T-357/16

El derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas pensionarse.

En reiteradas ocasiones, este Tribunal se ha referido al derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse. El desarrollo de esta línea jurisprudencial se ha dado de forma más amplia en el contexto de reestructuración de la administración pública donde diferentes entidades estatales han sido objeto de procesos de liquidación por lo que se ha instituido la figura del retén social con el fin de garantizar los derechos al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital de las personas más vulnerables dentro de estas entidades como lo son las personas que se encuentran próximas a cumplir los requisitos para acceder a una pensión legal.

.....

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

Según la jurisprudencia, se caracteriza por lo siguiente: 1). por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente, 2). por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber **jurídico** de la persona sea de gran intensidad.

El perjuicio es inminente, no solo desde el día de mi desvinculación laboral sino que persiste en el tiempo, luego es grave pues me falta el salario que devengaba para poder subsistir, vivir dignamente, cubrir la Seguridad Social y mis necesidades básicas de todo ser humano.

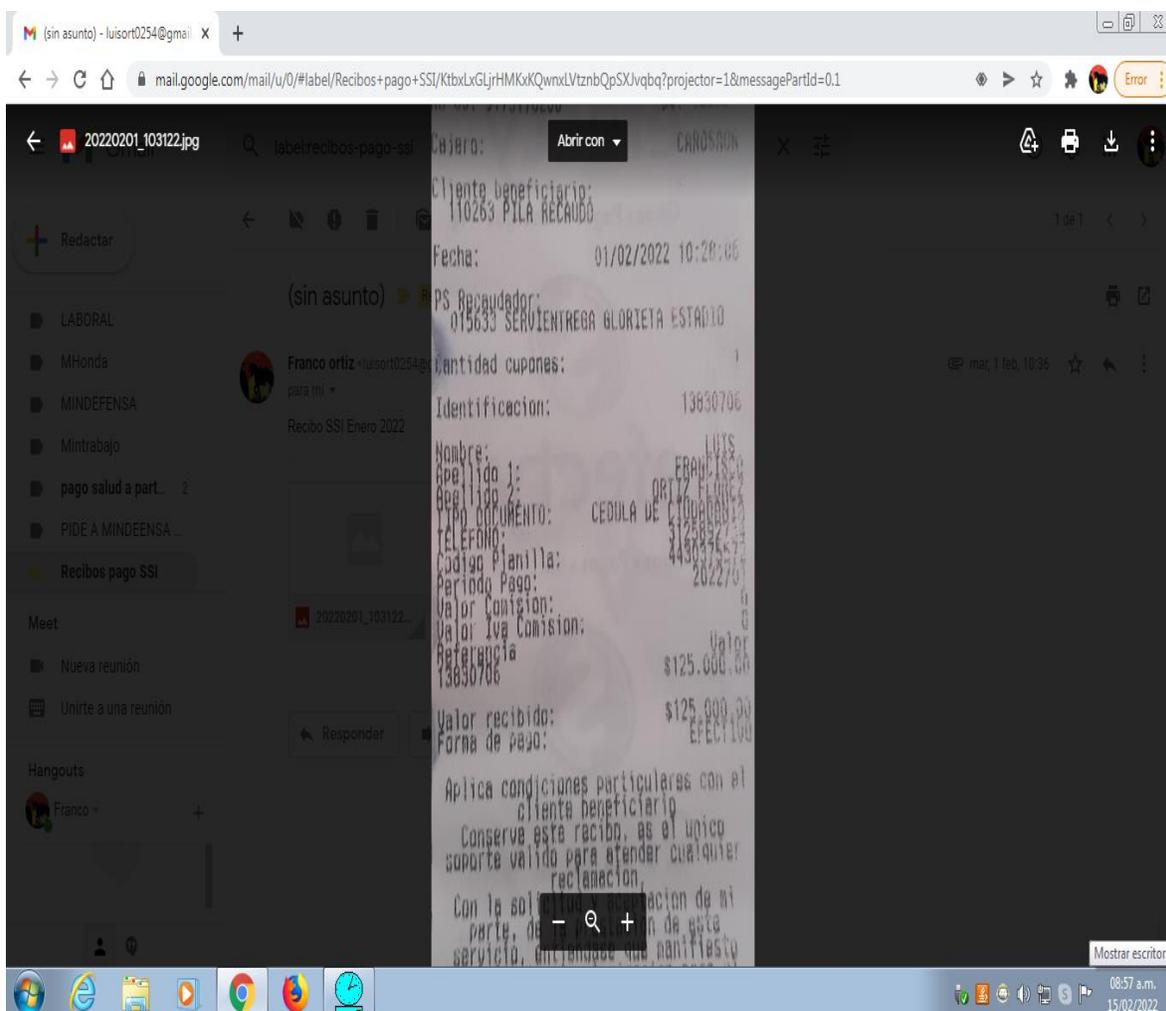
Si no fuera por la indemnización sustituta de pensión que solicite para pagar arriendo, alimentación, vestuario y demás necesidades básicas, estaría en una situación muy precaria y esta indemnización solo cubrirá no más de 4 años y de los cuales ya va uno; así que después de ese lapso de tiempo que hare para cubrir todos mis gastos? Se hace necesario acceder a una PENSIÓN.

No faltara el que diga ahh pero tiene familia, si claro, pero hace mucho tiempo, años que no los veo y solo tengo dos hijos pero ellos son ya organizados, tienen obligaciones en su hogar y no es mucho lo que ganan como empleados.

Si su Señoría observa la HISTORIA LABORAL-COLPENSIONES allí se podrá dar cuenta:

1). Que en el lapso d febrero de 1997 a diciembre de 2009 el Suscrito NO cotizo para Seguridad Social Integral. La razón de ello es que no tenía empleo y mucho menos dinero para cotizar, Es decir, fueron más de 10 años que no tuve ni como ir al médico. En igual situación estoy ahora y tuve que recurrir al pre mencionada indemnización para pagar escasamente Salud por un valor de \$125.000 Pesos y una vez se agote ese dinero a la vuelta de 3 años, de que voy a vivir?. El mercado está lleno de profesionales y mano de obra y a mi edad quien me emplea o me da trabajo? difícil.

Igualmente que el Suscrito al ser retirado en Junio de 2019 untento sguir cotizando a la Seguridad Social como trabajador independiente, pero no pude seguir por falta de recursos,



Sentencia T-956/13 corte Constitucional:

ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE-Inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad de la tutela, deben encontrarse efectivamente comprobadas

En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética.

Al no tener el Suscrito empleo, salario se requiere de medidas urgentes para contrarrestar esa situación y así poder cubrir todas mis obligaciones y satisfacer mis necesidades básicas, **he quedado en indefensión, lo que amerita las medidas urgentes a través de la tutela para remediar el daño causado por la violación de mis derechos fundamentales.**

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

En mi caso, la procedencia excepcional de la acción de tutela para solicitar el reintegro laboral es viable pese a existir otros mecanismos, en atención que el salario que devengaba era mi mínimo vital y de él dependían mis necesidades básicas como ser humano. La terminación de mi nombramiento me deja sin la posibilidad de tener una vida digna y sin poder suplir mis necesidades básicas, así como sin cómo pagar aportes a la Seguridad Social

Integral, es decir, no podría tener acceso a la Salud ni como seguir aportando a PENSIÓN y Riesgos.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario. Esta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos. Ciertamente a primera vista se tiene que hay otros mecanismos, pero en mi caso es urgente tutelar mis derechos a fin de evitar que mi condición se haga más gravosa, pues una acción ordinaria puede durar años en resolverse y mi condición no da para esperar que a la vuelta de tres o cuatro años se decida judicialmente mi situación, incluso que Dios no lo quiera hasta podría a llegar a faltar antes de que se decida con sentencia y eso sin contar el tiempo de la presentación de algún recurso, es decir, para mi caso no es idóneo el sistema ordinario por cuanto la protección de mis derechos es urgente.

Respecto a la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, la Corte en sentencia T-1222 de 2001 señaló: "(...) el desconocimiento del principio de subsidiaridad que rige la acción de tutela implica necesariamente la desarticulación del sistema jurídico. La garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y solo en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él, cuando no se pueda calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada....."

Además, en Sentencia T 647 de 2015, al ahondar los requisitos de la subsidiaridad de la tutela hace referencia a la protección de especial protección:

"Así las cosas, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar qué: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional." (Subrayado por fuera del archivo original).

El principio de **subsidiariedad**, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de **tutela** solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

En mi caso no existe en este momento otro medio por lo expuesto en el texto de esta acción y la protección de mis derechos debe ser definitiva dada mi edad y la naturaleza del asunto, pues al tutelar mi reintegro y dadas las semanas, el Suscrito solo laboraría uno o dos años.

Es bueno recordar:

Los cuatro postulados que explican el carácter subsidiario de la tutela

"De ahí que la Carta Política defina a la tutela como un mecanismo subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial, los cuales son, entonces, los instrumentos preferentes a los que deben acudir Los ciudadanos para lograr la protección de sus derechos.

Después de hacer un barrido normativo importante, la Corte Constitucional recordó, a través de un reciente fallo, los cuatro postulados que explican el carácter subsidiario de esta importante acción:

(i) *La acción de tutela debe proceder de forma directa y definitiva cuando no exista otro medio o recurso de defensa judicial que garantice la protección de los derechos constitucionales.*

(ii) *En caso de ineficacia, como consecuencia de la situación de vulnerabilidad del accionante, la tutela debe proceder de manera definitiva.*

(iii) *El amparo debe proceder de manera transitoria siempre que se acredite un supuesto de perjuicio irremediable.*

(iv) *En el caso de no acreditarse una situación de vulnerabilidad y tampoco un supuesto de perjuicio irremediable, la petición debe declararse improcedente, dada la eficacia en concreto del medio judicial principal y la inexistencia de una situación inminente, urgente, grave e impostergable que amerite su otorgamiento transitorio (M. P. Carlos Bernal Pulido).*

(Corte Constitucional, Sentencia T-026, Ene. 29/19).

La Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el REINTEGRO de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos casos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados.

La tutela resulta procedente pues mis derechos fundamentales requieren de una protección inmediata que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que es un hecho notorio la prolongada duración de este tipo de procesos. Así las cosas, no ciento con un mecanismo de defensa judicial idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, que provea protección efectiva, diferente a la acción de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tiene como fundamentos de derecho entre otros, los siguientes:

La Constitución Política de Colombia, Art. 86 y demás normas o artículos concordantes como el art. 53 ibídem que **consagra el derecho a la estabilidad laboral** como principio que rige todas las relaciones laborales y que se manifiesta en *“la conservación del cargo por parte del empleado.*

Art., 25,13 CN

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El Decreto 2591 de 1991

.La Ley 790 de 2002 protege explícitamente a los trabajadores del sector público que se consideren **prepensionados**.

Ley 100 de 1993

Sentencia T-691/06

Sentencia T-525-2017

La doctrina y la jurisprudencia sobre el tema.

PRUEBAS

- 1)). **Copia de Resolución No.334 del 28 de enero de 2010** por medio de la cual fui nombrado en el cargo de Inspector de Trabajo de la Planta global del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Dirección Territorial de Norte de Santander
- 2). **Copia de la RESOLUCIÓN 3813 de 2018 Nombramiento 3813 Grado 14, hoja 38.**
- 3). **Acta de posesión Grado 14.**
- 4). **Copia de la Resolución 0788 de 2019 por medio de la cual se dio por terminado mi nombramiento en el Mintrabajo.**
- 5). **CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL. Ya Radicados en Colpensiones**
- 5b). **CERTIFICADOS CETIL 2a PARTE aun no RADICADOS COLPENSIONES**
- 6). **Certificación Prestación del Servicio Militar años 1973, 1974 y 1975, Certificación, Certificado de información laboral-Certificación periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones Gobernacion de Santander, Certificado de información laboral-Certificación periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones Contraloria de Santander y Certificado de información laboral-Certificación periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones Rama Judicial Seccional Santander.**
- 7). **Concepto de COLPENSIONES en Mayo 24 de 2019.**
- 8). **Respuesta Colpensiones-CETIL. Mayo 2019.**
- 9). **PETICIÓN a MINDEFENSA desde Noviembre del año 2018 para que expidiera los Bonos Pensionales.**
- 10). **BONOS PENSIONALES expedidos en Agosto de 2019 pero en Formato CLEB y que no acepto COLPENSIONES porque cambiaron el formato y no los recibí.**
- 11). **Mi HISTORIA LABORAL-COLPENSIONES de fecha 9 de Agosto de 2019 donde consta que a JUNIO DE 2019 fecha de mi retiro tenia 1,044 semanas cotizadas y que a 30 de Junio io de 2019 tenía aportado/cotizado por MINTRABAJO a COLPENSIONES 1049,57 semanas cotizadas:**
[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas [10] + reportadas tiempos públicos[21]- simultáneos[25]) 1049,57
- Es decir, el MINTRABAJO cotizo por el Suscrito hasta el día 30 de Junio de 2019.
- 12). **Mi HISTORIA LABORAL COLPENSIONES de fecha 1 de febrero de 2022 donde aparezco con novedad pensión y 593,86 semanas cotizadas; esto se debe que COLPENSIONES ante solicitud de indemnización sustituta de pension solo liquido tiempos aportados solo a COLPENSIONES, dejando por fuera los tiempos trabajados en otras entidades que aparecen registradas oportunamente en mi HISTORIA LABORAL.**
- 13). **PETICIÓN a MINDEFENSA Septiembre de 2019 para que expidiera BONOS PENSIONALES en FORMATO CETIL, corrigiera los Formatos CLEB, requerido por COLPENCIONES.**
- 14). **PETICIÓN a MINDEFENSA expida Bonos Pensionales.**
- 15). **Respuesta de MINDEFENSA Noviembre 2020 Parte 1.**

- 16).**Respuesta de MINDEFENSA Noviembre 2020 Parte 2
- 17).** Desde 2019 pidiendo a MINDEFENSA BONOS EN FORMATO CETIL
- 18).**Otra respuesta de Mindefensa diciembre 2020.
- 19).** Respuesta 2021 MINDEFENSA Radicado_OFI21-991 Enero 2021.
- 20).**CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES 2018 para probar que mis ingresos era lo devengado por mi salario.
- 21).** Formato declaración de bienes y rentas 2018 para probar que mis ingresos solo eran por salario.
- 22).** PETICIÓN CONCEPTO SERVICIO MILITAR COLPENSIONES Mayo 2019.
- 23).** Solicitud concepto COLPENSIONES servicio militar en 2019.
- 24).** REGISTRO Según COLPENSIONES HISTORIA LABORAL a Feb.14_2022
- 25).** Solicitud concepto COLPENSIONES servicio militar
- 26).**PETICIÓN a COLPENSIONES 2019 SERVICIO MILITAR.
- 27).** Respuesta Colpensiones servicio militar.
- 28).**TIEMPOS DE SERVICIO QUE COLPENSIONES NO LIQUIDO.
- 29).** Recibo de Pago SALUD Enero 2022.
- 30).** Soporte de Ultimo PAGO SSI Julio 2020.
- 31).**Constancia PAGO ARRIENDO.
- 32).** Fotocopia de mi CEDULA 150% probar mi edad.
- 33).** Se inserta a continuación Solicitud de Marzo 2019 a la ministra del trabajo POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL Sindicato informándole mi calidad de PREPENSIONADO y la de otros. El MINISTERIO estaba informado:

Bogotá, marzo 14 del 2019

Doctora
CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Secretaria General
MINISTERIO DE TRABAJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Min. Trabajo - Nivel Central
Correspondencia recibida

15 MAR 2019

Radicado No. 415-21 Hora 8:40a
Folio 1 de 1 Anexos

Cordial saludo,

De acuerdo a la conversación sostenida en el día de ayer, en la mesa de negociación con la señora Ministra, en la cual expusimos la propuesta de la Territorial del Norte de Santander para que el cumplimiento de la convocatoria afecte en menor proporción a los inspectores de trabajo que no ganaron el concurso.

De acuerdo a los cuadros que anexamos nos permitimos explicar lo siguiente:

La OPEC 34419 para los inspectores de Trabajo de Norte de Santander, público la lista de elegible expedida por la CNSC para 18 inspectores relacionados en el cuadro que anexo..

De esos 18 elegibles, 2 fueron excluidos de la lista por la CNSC que son: Francisco Yáñez Serrano y Jesmar Alexis Mantilla Román y Sergio Alonso Jácome Jácome, se posesiono en otra entidad (SENA) quedando 15 en la lista.

De estos 15, cinco son inspectores de la planta de personal en provisionalidad que pasaron el concurso, permaneciendo 10 de la lista de elegibles.

Tenemos conocimiento que existen las siguientes vacantes de inspectores de carrera administrativa que no fueron ofertadas en la convocatoria 428

NINFA ROSA ALVARADO – se pensiono

MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA –renuncia voluntaria

Además los cargos de inspectores de los municipios de Tibu, Salazar y los Patios se encuentran vacantes.

Conforme a lo anterior, subsisten cinco cargos disponibles para que se tengan en consideración los inspectores de trabajo provisionales con el fin de no causar perjuicio al personal de nuestra territorial.

Cordialmente,

NURIS AMPARO LOPEZ HERNANDEZ
Presidente Subdirectiva Norte de Santander

INSPECTORES DE TRABAJO DT N DE S.		INSPECTORES QUE ESTAN DENTRO DE LAS 18		INSPECTORES QUE ESTAN DENTRO DE LOS 24		FOHO MADRES CABEZA DE FAMILIA	
JUAN CARLO TRUJILLO JIMENEZ		JUAN CARLO TRUJILLO JIMENEZ PUESTO 6					
ANGELICA JOHANNA PITTA CORRE						ANGELICA JOHANNA PITTA CORRE	
NORIS AMPARO LOPEZ HERNANDEZ				MARTHA LUCIA BAUTISTA GAFARRO PUESTO 24			
MARTHA LUCIA BAUTISTA GAFARRO							
PEDRO JULIO LAZARO DURAN							
LUIS FRANCISCO ORTIZ FLOREZ							
AUDREY NIÑO PEDRAZA							
MAYRA ALEJANDRA NIÑO RAMIREZ		AUDREY NIÑO PEDRAZA PUESTO 3				MAYRA ALEJANDRA NIÑO RAMIREZ	
MARTHA HELENA BLANCO RICO							
JUAN JOSE RODRIGUEZ							
CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL				CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL PUESTO 21			
LINA MARIA DIAZ TORES		LINA MARIA DIAZ TORES PUESTO 12					
ELIUS YELITZA MARQUEZ PEREZ						ELIUS YELITZA MARQUEZ PEREZ	
YOLIMA MOJICA SEPULVEDA							
LUIS EDUARDO RANGEL RINCON				LUIS EDUARDO RANGEL RINCON PUESTO 19			
EDNA JAQUELINE DIAZ PALACIOS				EDNA JAQUELINE DIAZ PALACIOS PUESTO 22			
CLAUDIA XIMENA COLMENARES GOMEZ							
ELKIN IVAN GALVIS GARCIA (RENUNCIO 2019)		CLAUDIA XIMENA COLMENARES GOMEZ PUESTO 4					
LUIS FRANCISCO JAMES ESPINOZA							
JESUS ARGENTIS ROMERO (SE PENSIONO QUEDO EL CARGO)							
NINFA ROSA ALVARADO (SE PENSIONO QUEDO EL CARGO)							
MARTHA CENIDA NIÑO CHIA (RENUNCION 2019)							
INSPECCION DE TRIBU							
INSPECCION DE SALAZAR DE LAS PALMAS							

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	88268461	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL	84.01
2	CC	88138408	SERGIO ALONSO	JACOME JACOME	82.58
3	CC	63332786	AUDREY	NINO PEDRAZA	74.02
4	CC	60383381	CLAUDIA XIMENA	COLMENARES GOMEZ	73.87
5	CC	6450810	OSCAR ORLANDO	BLANCO PARADA	72.29
6	CC	71631448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMENEZ	71.98
7	CC	37393202	MALLELY CAROLINA	GOMEZ MENDOZA	71.72
8	CC	88206332	FRANCISCO ANTONIO	YANEZ SERRANO	71.15
9	CC	37399765	JULIE CATHERINE	CHAVEZ VARGAS	70.38
10	CC	80193330	JHONATAN	RICO VALENCIA	67.69
11	CC	91492287	DANIEL	LOPEZ MONTANEZ	67.59
12	CC	60369698	LINA MARIA	TORRES DIAZ	67.25
13	CC	88197376	LEONARDO FRANK	MENDOZA PEREZ	66.71
14	CC	88250383	JESMAR ALEXIS	MANTILLA ROMAN	66.65
15	CC	6483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	65.75
16	CC	88141680	PEDRO JULIO	LAZARO DURAN	65.60
17	CC	1093764622	LUIS FERNEY	PEÑA MENDEZ	63.70
18	CC	60339014	YAMIL AYDEE	CAMARGO REMOLINA	63.34

YA SE POSESIONO EN OTRA ENTIDAD (SERNA)

EXCLUIDO POR PARTE DE LA CNSC

EXCLUIDO POR PARTE DE LA CNSC

SOY DE LA TERCERA EDAD

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL-Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales

ADULTO MAYOR-Sujeto de especial protección constitucional

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

Se tiene como argumentación lo ya expresado en el texto de la presente demanda a más de que el Suscrito es persona de 67 años de edad próximo a cumplir 68 en abril 2022, estoy en condición de debilidad manifiesta, sin trabajo, sin el Mínimo Vital y obviamente sin la Seguridad Social.

Tratándose de personas de la tercera edad, la acción de amparo se convierte en un mecanismo principal de protección de sus derechos, cuando se acreditan el resto de los requisitos señalados en la jurisprudencia de esta Corporación, referentes (i) a la afectación del mínimo vital o de otros derechos constitucionales como la salud, la vida digna o la dignidad humana, (ii) a la demostración de cierta actividad administrativa y judicial desplegada por el interesado tendiente a obtener la protección de sus derechos, y (iii) a que se acredite siquiera sumariamente, las razones por las cuales el medio judicial ordinario es ineficaz para lograr la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente afectados.

Desde el año de 1945 se estableció un régimen de carácter legal y reglamentario, en el que se reconoce la obligación de tener en cuenta el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio para el cálculo de varias prestaciones sociales, entre ellas la pensión de vejez. Este régimen se mantuvo con la expedición de la Constitución Política de 1991, en la que se dispuso el deber del legislador de reconocer prerrogativas a quienes prestan dicho servicio y así se consagró en el artículo 40 de la Ley 48 de 1993 y 1861 de 2017-derogo pero conservo el espíritu y alcance de las legislaciones anteriores. Con la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones pertinentes, se consagró un régimen en el que imperan las cotizaciones y los aportes efectivamente realizados al sistema, como presupuesto para acceder al reconocimiento de una pensión de vejez.

INMEDIATEZ

El Decreto 2591 de 1991 no establece un término, este principio le suma oportunidad y razonabilidad. Además, exige el cumplimiento de ciertos elementos para justificar el cese en la interposición de la acción, esto es:

- 1) Que exista una razón justificada que explique por qué el accionante no interpuso la acción de tutela dentro de un plazo razonable y justifique la tardanza en actuar.

En mi caso, no podía demandar la Resolución que dio por terminada la relación laboral con MINTRABAJO por cuanto ante la negativa del MINDEFENSA a expedirme LOS CERTIFICADOS CETIL pese a que se le solicitaron antes de que el Ministerio del Trabajo me terminara la relación laboral, no podía acreditar o probar mi status de PREPENSIONADO, sin embargo se intentó por vía de tutela, la cual fue declarada improcedente como ya se dijo.

No obstante lo anterior, el SINDICATO DE INSPECTORES demando ante Consejo de Estado la NULIDAD del concurso y se halla curso y pendiente de sentencia. Rad.11001032500020170032600 Sección Segunda.

El Suscrito lucho y lucho como consta en los anexos de esta acción por espacio de 2 años y medio para obtener los BONOS PENSIONALES-CETIL y gracias a la tutela los expedieron pero solo hasta el día 14 de febrero de 2022

- 2) La incapacidad o imposibilidad del actor para interponer la tutela en un término razonable:

Sin los FORMATOS CETIL no se podía interponer la presente tutela y ante la expedición de los mismos se procede de manera inmediata a interponerla.

- 3) Que sobrevenga un hecho nuevo que cambie de manera drástica las circunstancias del caso concreto y que, de justificar la tardanza en un hecho nuevo, la acción de tutela se interponga dentro de un plazo razonable frente a la ocurrencia del hecho nuevo”, señala la sentencia SU 108 de 2018 de la Corte Constitucional.

El hecho nuevo es la expedición de los BONOS PENSIONALES CETIL y la necesidad de demandar a COLPENSIONES.

Es sabido que ha pasado el tiempo y las situaciones no pueden postergarse en el tiempo, pero hay que tener en cuenta que en el cuerpo de esta demanda es evidente que he venido luchando continuamente con tutelas y actuaciones administrativas.

La Corte en la Sentencia SU-961 de 1999, considera que: "en cada caso, el juez está en la obligación de determinar si las acciones disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien la interpone. Si no es así, si los mecanismos ordinarios carecen de tales características, el juez puede otorgar el amparo de dos maneras distintas, dependiendo de la situación de que se trate. La primera posibilidad es que las acciones ordinarias sean lo suficientemente amplias para proveer un remedio integral, pero que no sean lo suficientemente expeditas para evitar el acontecimiento de un perjuicio irremediable. En este caso será procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, mientras se resuelve el caso a través de la vía ordinaria. **La segunda posibilidad, es que las acciones comunes no sean susceptibles de resolver el problema de manera integral", en este evento, es procedente conceder la tutela de manera directa, como mecanismo eficaz e idóneo de protección de los derechos fundamentales.**

Se entiende que el mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento jurídico para resolver un asunto no es idóneo, cuando, "por ejemplo, no permite resolver el conflicto en su dimensión constitucional o no ofrece una solución pronta, por lo que la normativa admite que la acción de tutela proceda excepcionalmente. El requisito de la idoneidad ha sido interpretado por la Corte a la luz del principio según el cual el juez de tutela debe dar prioridad a la realización de los derechos sobre las consideraciones de índole formal. La aptitud del medio de defensa ordinario debe ser analizada en cada caso concreto, teniendo en cuenta, las características procesales del mecanismo, las circunstancias del peticionario y el derecho fundamental involucrado.

Claro es que al negármelo la tutela contra MINISTERIO DEL TRABAJO para el reintegro por las razones ya expuestas quede en estado de total indefensión y este fue tal que tuve que recurrir a una INDEMNIZACIÓN SUSTITUTA DE PENSION de COLPENSIONES donde solo me liquidaron 9 meses largos, dejando de liquidarme más de 10 años trabajados en la Rama judicial, Contralorías de Santander y Caquetá, Alcaldía de Florencia (Cag), pero que el Suscrito DADO QUE CARECÍA DE TRABAJO, DE MEDIOS ECONÓMICOS PAR SUFRAGAR GASTOS COMO ARRIENDO, ALIMENTACIÓN Y DEMAS NECESIDADES

BÁSICAS DE CUALQUIER SER HUMANO acepto dada mi situación, es decir, estoy sin cómo acceder a pensión después de haber trabajado casi toda la vida al servicio del estado, etc.

Mi estado de INDEFENSIÓN genera un efecto propositivo y permanente en el tiempo pues no hay perspectivas de trabajo ni como satisfacer salud y demás necesidades básicas.

Ahora, si bien el hecho que lo origino mi situación lleva algo así como 2 y medio años, se debe valorar que ese lapso de tiempo no es una actitud negligente de mi parte.

Soy un Sujeto de especial protección constitucional dada mi edad, mi vulnerabilidad y se debe presumir que la infracción de mis derechos fundamentales ha persistido en el tiempo y en consecuencia con todo respeto por su **Señoría no se puede alegar falta de INMEDIATEZ en la presentación de esta acción.**

El tiempo transcurrido desde que comenzó la violación de mis derechos y la presentación de esta tutela no se considera desproporcionado en atención a los hechos, ni desconoce el cumplimiento del presupuesto de INMEDIATEZ si se tienen en cuenta las circunstancias particulares del Suscrito.

DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Se le hace saber a su Señoría, que en ningún momento se está discutiendo/demandando los nombramientos de los 18 Señores(as) que ganaron el concurso, sino lo que se pide mediante esta acción de tutela es la protección de mis derechos fundamentales, los cuales se hallan relacionados en el texto de la demanda.

Grafico representativo de semanas cotizadas y que aparecen a mi HISTORIA LABORAL al momento de mi retiro y que configuran mi calidad de PREPENSIONADO:

Fecha HISTORIA LABORAL	Numero de semanas cotizadas a fecha de retiro de MINTRABAJO
2019 Janio 4 de	1.044 semanas <i>sin contar las semanas a registrar por haber prestado mi SERVICIO MILITAR.</i>
2019 Janio 30 de	1.049,57 semanas <i>sin contar las semanas a registrar por haber prestado mi SERVICIO MILITAR y que según consulta presencial efectuada el día 14 de febrero de 2022 a COLPENCIONES son 150 smanas</i>
El MINTRABAJO me cotizo como trabajador hasta Janio 30 de 2019	1.049,57 semanas
Es decir, la suma de las semanas cotizadas a mi retiro, más las del servicio militar me daban la calidad de PREPENSIONADO y en consecuencia tenia estabilidad laboral reforzada.	

SE ANEXA MI HISTORIA LABORAL de fecha 9 de Agosto de 2019 donde se puede consultar lo anterior.

COLPENSIONES (Antes ISS)

Se instaura acción de tutela contra COLPENSIONES con el fin de que se proteja mi derecho a una PENSIÓN de vejez.

Al tener la calidad de PREPENSIONADO, tengo derecho a una PENSIÓN DE VEJEZ y en consecuencia se debe reversar todo, pues la Corte y la Constitución han señalado que la que LA indemnización SUSTITUTIVA es algo Subsidiario o residual, eso significa que siempre será mejor derecho la PENSIÓN DE VEJEZ que la INDEMNIZACIÓN, incluso si la indemnización se ha recibido, teniendo el mejor derecho pensional y eso no se lo dice a uno COLPENSIONES; Lo que se recibió como indemnización se debe ABONAR a las mesadas pensionales retroactivas a las que tenga derecho y/o.

Es bueno recordar que el reconocimiento de la Indemnización sustitutiva de vejez NO impide la reclamación judicial-tutela de la PENSIÓN DE VEJEZ.

En mi caso, COLPENSIONES al liquidar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN VEJEZ olvido la llamada CUOTA PARTE PENSIONAL bajo el pretexto de que las otras entidades donde trabaje son las que me deben reconocer y es allí donde debo reclamar. Entonces para que se registran esos tiempos en la HISTORIA LABORAL si la entidad encargada por ley de reconocerlos los desconoce y deja esa carga gravoso al afiliado.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales Y/O.

PETICIÓN ESPECIAL

Se solicita a su Señoría de manera muy respetuosa se tutele mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la igualdad, a la vida digna, a la Seguridad Social, a la estabilidad laboral reforzada de prepensionado, mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso, a tener una PENSIÓN de vejez y demás derechos fundamentales que se han visto vulnerados por el Ministerio del Trabajo y COLPENSIONES, respectivamente.

.Semanas Cotizadas a COLPENSIONES y que aparecen registradas en la HISTORIA LABORAL:
1.049,57.

.Las semanas que faltan por registrar en la HISTORIA LABORAL son los tres(3) años que preste de Servicio Militar y que Certifica el Colegio Militar General Santander de Bucaramanga (por 1973,1974 y 1975 ACADEMIA MILITAR)-se anexa la Certificación y LA CERTIFICACION TIEMPOS LABORADOS CETIL expedidos el día 14 de febrero de 2022 por MINDEFENSA y que fueron radicados el mismo día en COLPENSIONES y donde se me informo por el funcionario que posiblemente no serian registrados en mi HISTORIA LABORAL en razón a que se pidió INDEMNIZACIÓN y que por los 3 años que certifica MINDEFENSA por servicio militar prestado COLPENSIONES me daba 150 semanas.

De manera que faltarían menos de 150 semanas (menos de tres años que es lo que se exige como requisito).

Señor(a) Juez de tutela, si Usted lo desea puede llegar en el momento que lo considere pertinente fotocopia de mi hoja de vida, para que si su Despacho tiene a bien, la revise y en ella encontrara que desde 1985 hasta la fecha he viajado de pueblo en pueblo o ciudad trabajando en razón a la necesidad de un trabajo para poder subsistir.

En igual forma invito muy respetuosamente a su Señoría que observe mi HISTORIA LABORAL que adjunto actualizada al Junio 6/2019, y observara en ella algo muy especial: desde el año 1997 hasta el año 2010 cuando me vincule al Ministerio del Trabajo NO COTICE, no hubo aportes, es decir, NO tuve empleo ni dinero para hacer aportes o cotizaciones y lo poco que conseguía era para medio alimentarme, vestirme y no me alcanzaba para nada más. Luego no tuve durante ese periodo acceso a la Salud, riesgos y PENSION.

En ese periodo tampoco pude contribuir con la Cuota Alimentaria de mis hijos, teniendo la madre que asumir la totalidad de la obligación alimentaria de mis hijos, lo que me causo muchos problemas.

JURAMENTO- ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91

Bajo la gravedad del juramento el Suscrito accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos-**hay nuevos hechos**, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo.

Sobre lo anterior hay que aclarar que contra el MINISTERIO DEL TRABAJO si se instauro una tutela-2019 con el fin de obtener el reintegro y se declaró improcedente en 1a y confirmada en 2a instancia entre otras cosas porque el MINDEFENSA-*no fue demandado por el Suscrito en esta oportunidad, el Tribunal ordeno de oficio vincularlo* pese a que se le solicito oportunamente los FORMATOS CETIL, allego los Bonos pensionales equivocados en formato CLEB y no en CETIL como tanto se le había solicitado, asi que se truncó mi derecho al reintegro:

República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta
Proceso: Acción de Tutela
Rad. # 54001 3110 001 2019 00282 00
Accionante: LUIS FRANCISCO ORTIZ FLÓREZ
Accionado: MINISTERIO DE TRABAJO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciocho de junio de dos mil diecinueve

.....

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción impetrada por el señor **LUIS FRANCISCO ORTIZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.706, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

.....

Es decir, no se puso acreditar la calidad de **PREPENSIONADO** en esa oportunidad, solo hasta ahora despues de tanto tiempo y por via de tutela que el MINDEFENSA expidió los **BONOS PENSIONALES-CETIL y/o** y eso después de 2 requerimientos que le hizo el Juzgado del conocimiento previo a abrir desacato.

Si bien se vuelve a instaurar acción de tutela contra el MINTRABAJO para **REINTEGRO**, también es cierto que hay nuevos hechos, se tiene los **BONOS PENSIONALES Y EN CONSECUENCIA SE PUEDE DEMOSTRAR QUE** mintrabajo **ME DESPIDIO** en condición de **PREPENSIONADO** pese a que fue advertida esa condición no solo por el Suscrito a través de correos electrónicos sino por la Presidente del Sindicato que hablo con la Señora Ministra de la época **ALICIA ARANGO** y se radico el Oficio respectivo con los nombres de quienes éramos prepensionados, cabeza de familia o tenían fuero sindical y se está demandado a **COLPENSIONES**.

Así las cosas, no hay temeridad ni mala fe al instaurar esta tutela.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez tutelar mis derechos y en consecuencia disponer u ordenar a favor mío lo siguiente:

1). Que se ORDENE al Ministerio del Trabajo, que en el término improrrogable de las 48 horas y/o siguientes a la notificación de esta providencia proceda a REINTEGRARME al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO que desempeñaba al momento de la desvinculación o a uno de igual o de superior jerarquía, sin desmejorar su condición laboral, en atención a los argumentos expuestos.

2). Si es del caso, ORDENAR al Ministerio del Trabajo, que me pague los salarios y prestaciones sociales que legalmente me correspondan por el tiempo de mi desvinculación y efectúe los aportes a la Sistema General de Seguridad Social, desde cuando se produjo la terminación del nombramiento del accionante hasta que se haga efectivo el reintegro.

3). La protección de mis los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, a la vida digna, a la igualdad, a la protección especial de estabilidad laboral reforzada como PREPENSIONADO, a acceder a UNA PENSIÓN y la protección de los demás derechos fundamentales que puedan estar siendo violados.-.

4). Subsidiariamente, se sirva ordenar al MINISTERIO DE TRABAJO las medidas que, en sus facultades extra y ultrapetita, como juez constitucional, estime convenientes para garantizar de manera efectiva mis derechos fundamentales desde los Principios de optimización, irradiación y proporcionalidad.

5. Se reconozca mi derecho fundamental a una PENSIÓN de vejez.

6). Que se ordene la REVOCATORIA, SUSPENSIÓN, NULIDAD de la RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 280781 DICIEMBRE 28 DE 2020 RADICADO No. 2020_12990279 POR MEDIO DE LA CUAL COLPENSIONES RECONOCIO UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. en cuantía de \$55,914,974.00. CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE o lo que en derecho corresponda. Se anexa.

7). Que se ordene a COLPENSIONES habilitar mi HISTORIA LABORAL y mi calidad de afiliado y se REGISTRE en ella los tres(3) años correspondientes al servicio militar prestados en 1973, 1974 y 1975 y que está CERTIFICANDO el Ministerio de DEFENSA NACIONAL en los formatos CETIL que se adjuntan y de lo cual ya tiene conocimiento COLPENSIONES, pues el día 14 de febrero se radicaron y fui informado por el funcionario de Colpensiones que me atendió que se reconocerán 150 semanas pero que talvez no hagan el registro en la HISTORIA LABORAL en razón a que ya me concedieron INDEMNIZACIÓN SUSTITUTA DE PENSIÓN, por lo que su Despacho en aras de proteger mis derechos debe ordenar lo correspondiente.

8). DECLARAR como mejor derecho LA PENSIÓN DE VEJEZ.

ANEXOS

Se anexa al escrito de demanda los documentos ya referidos en el acápite de pruebas Vía sistema-Scanner.

1. Copia de la tutela y sus anexos (documentos relacionados en el acápite de Pruebas) para el correspondiente traslado a los accionados

2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.

3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis F. Ortiz', with a large, stylized flourish underneath.

LUIS FRANCISCO ORTIZ FLOREZ

C.C. 13.830.706 B/ga.

Luisort0254@gmail.com

Tel. 3125892734